

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00187** instaurado por **DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA acompañada de su apoderada judicial, doctora INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS.

Comparece representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S., señor HELMAN HUMBERTO MEDINA acompañado de su apoderado judicial, doctor JHON ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ.

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si evidencian alguna causal.

El apoderado de la demandada solicita corrección frente al auto que le reconoció personería por cuanto la entidad demandada corresponde a una diferente.

## **AUTO**

El Despacho accede a la solicitud.

*Notificados en estrados.*

Antes de fijar el litigio el Juzgado requiere a la apoderada de la demandante para que indique qué pretensión deberá estudiarse como principal y cuál como subsidiaria dado que las formuladas son excluyentes.

En vista de la profesional del derecho no aclara en debida forma, el Despacho para sanear dicha situación establece como pretensión principal el reintegro y como subsidiaria la indemnización moratoria del art 65 del CST.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si la demandante ostentaba la condición de estabilidad laboral reforzada por estado de salud a la finalización de la relación laboral el día 30 de julio de 2021. Teniendo en cuenta que con la contestación de demanda se plantea una segunda terminación, como hecho sobreviniente a la fecha de presentación de la demanda, se deberá analizar si esta ocurrió conforme a derecho; si obró una justa causa; si la ausencia en el lugar de trabajo el 19 de julio de 2022 estuvo justificada; o si lo que se presentó fue una acción tendiente a desconocer un fallo de tutela. En caso afirmativo se aplicarán las acciones respectivas. Finalmente, determinar si a la actora le asiste derecho al reintegro definitivo sin solución de continuidad desde el 1 de agosto de 2021.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 14 a 85 y 101 a 118 del archivo PDF.

**De oficio:** Las documentales aportadas con el rescrito con el cual se pretendía reformar la demanda, páginas 159 a 249 del archivo PDF.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de la demandada

**Testimonios:** Se decretan los de ELENA PANTOJA, SANDRA PATRICIA FONSECA GÓMEZ y LEIDY JOHANNA MOYANO.

### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 319 a 578 del archivo PDF.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la demandante.

**Testimonios:** Se decretan los de SARA AROCA LOAIZA, DIANA MARCELA GUTIERREZ SANDOVAL, LEONARDO ALBERTO CASTELLANOS MEDINA, ANDRÉS FELIPE AMAYA HERRERA y FREDY ALEXANDER HERRERA.

**Ratificación declaraciones:** Fueron decretadas como testigos de la parte actora.

**Desconocimiento de documentos:** Se rechaza.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

## **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **Interrogatorio de parte**

1. Se practicó el interrogatorio de la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA.
2. Se practicó el interrogatorio del señor HELMAN HUMBERTO MEDINA.

### **Testimonios**

1. Se practicó el testimonio de SANDRA PATRICIA FONSECA GÓMEZ.
2. Se practicó el testimonio de LEIDY JOHANNA MOYANO.
3. Se practicó el testimonio de ELENA PANTOJA.
4. Se practicó el testimonio de ANDRÉS FELIPE AMAYA HERRERA.
5. Se practicó el testimonio de SARA AROCA LOAIZA.

El Despacho decreta e incorpora al expediente como prueba el documento denominado cierre caso correspondiente al caso de la demandante.

Se declara precluida la oportunidad para practicar los testimonios de DIANA MARCELA GUTIERREZ SANDOVAL, LEONARDO ALBERTO CASTELLANOS MEDINA Y FREDY ALEXANDER HERRERA.

*Notificados en estrados.*

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

## CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la demandante ostentaba la condición de estabilidad laboral reforzada por estado de salud a la finalización de la relación laboral el día 30 de julio de 2021. Teniendo en cuenta que con la contestación de demanda se plantea una segunda terminación, como hecho sobreviniente a la fecha de presentación de la demanda, se deberá analizar si esta ocurrió conforme a derecho; si obro una justa causa; si la ausencia en el lugar de trabajo el 19 de julio de 2022 estuvo justificada; o si lo que se presentó fue una acción tendiente a desconocer un fallo de tutela. En caso afirmativo se aplicarán las acciones respectivas. Finalmente determinar si a la actora le asiste derecho al reintegro definitivo sin solución de continuidad desde el 1 de agosto de 2021.

### TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que al momento de la terminación de la relación laboral en julio de 2021 era beneficiaria de estabilidad laboral reforzada por salud y por tanto le asiste derecho al reintegro.

### TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no se reúnen los presupuestos establecidos por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional para acceder a lo pretendido, y además la segunda vinculación se realizó en debida forma al amparo de una justa causa.

### TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión de reintegro definitivo a partir del 1 de agosto de 2021; se declarará la ineficacia del despido ocurrido en el mes de julio de 2022; y se autorizará al empleador a descontar lo ya pagado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la terminación de las relaciones laborales ocurridas el 30 de julio de 2021 y el 1 de julio de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.**, a reintegrar a la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA** al cargo que venía desempeñando a partir del 1 de agosto de 2021, junto con los salarios, prestaciones legales y extralegales, reajustes salariales acordados legal y o extralegalmente, y aportes a seguridad social integral. Se autoriza al empleador a descontar lo ya pagado por dichos conceptos.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.**, Inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV.

**CUARTO: COMPÚLSESE** copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que investigue la presunta comisión de fraude a resolución judicial por parte de YESID VILLAMIZAR, HELMAN MORENO, JHON FLORES, CARLOS HUMBERTO URREGO y ERIKA CONSTANZA SOCHA.

La presente decisión queda legalmente notificada a las partes.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación el cual es concedido en el efecto suspensivo.

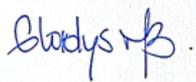
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**